

143

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N°2026-26
De 2 de marzo de 2026

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°2025-171 de 26 de noviembre 2025, la Dirección Nacional de Recursos Minerales, declaro elegible a la empresa **CANTERAS DE VERAGUAS, S.A.** como subcontratista de **CANTERA LOS DUENDES, S.A.**, del contrato N° 154 de 19 de julio de 2000, el cual otorga derechos exclusivos para extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona con un área total de 474.76 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, identificado bajo el símbolo CDSA-EXTR (piedra de cantera) 99-36;

Que la antedicha resolución fue publicada en la **Gaceta Oficial N° 30437-A** él cinco (5) de enero de 2026; y en consecuencia de lo antes mencionado, toda vez que dicha Resolución hubo una imprecisión involuntaria al colocar el número de la **Gaceta Oficial N°27476 de 17 de febrero de 2014**, la cual debió ser **Gaceta Oficial N°24161 de 16 de octubre de 2000**;

Que, en virtud de lo anterior, es preciso acotar lo que establece el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que a su tenor literal dice lo siguiente:

“ ...

Artículo 62. Las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en los siguientes supuestos:

1. Si fuese emitida sin competencia para ello;
2. Cuando el beneficiario de ella haya incurrido en declaraciones o haya aportado pruebas falsas para obtenerla;
3. **Si el afectado consiente en la revocatoria; y**
4. Cuando así lo disponga una norma especial. En contra de la decisión de revocatoria o anulación, el interesado puede interponer, dentro de los términos correspondientes, los recursos que le reconoce la ley. La facultad de revocar o anular de oficio un acto administrativo no impide que cualquier tercero interesado pueda solicitarla, fundado en causa legal, cuando el organismo o funcionario administrativo no lo haya hecho. **(lo subrayado en negrita es nuestro)**

...”

144

Que, dada la circunstancia conforme a la excerta legal precitada, esta autoridad considera conveniente en anular de la Resolución N°2025-171 de 26 de noviembre 2025, toda vez que la apodera legal de la empresa consintió en la anulación el acto administrativo antes mencionado;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la Resolución N°2025-171 de 26 de noviembre 2025, proferida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: ADVERTIR La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración o Apelación en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 109 de 8 de julio de 1973

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ALFREDO E. BURGOS D.
Director Nacional de Recursos Minerales

AB/jq

Ministerio de Comercio e Industrias
Las firmas que anteceden son las autorizadas para realizar el presente trámite.

Panamá, 10 de MARZO de 2026

Julián...
Secretaría General



DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 5 de Marzo de 2026

Alfredo E. Burgos D.
DIRECTOR NACIONAL

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 3 DÍAS
DEL MES DE marzo DE 20 26

[Signature]
El Interesado

8-231-811
CREDULA No.

Janayana I. Herrera
El Interesado